

Bogotá D.C., Abril 5 de 2020

CONCEPTO JURÍDICO: CONSULTA VIRTUAL DURANTE EL COVID-19

La Resolución 3100 de 2019, estableció la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia

La Resolución 3100 de 2019, estableció un periodo transitorio para que los prestadores de servicios de salud puedan actualizar su portafolio de servicios

CONCLUSIONES

1. Durante la declaratoria emergencia por motivo del COVID-19, se puede realizar consulta virtual, sin contar con habilitación específica por Telesalud y se pueden iniciar los trámites para solicitar la habilitación por Telesalud.
2. La mayoría de las entidades Promotoras de Salud, Entidades de Medicina Prepagada, Aseguradoras, etc., están promoviendo la realización y pago de la Consulta Virtual, como una forma de minimizar riesgos de contagio de COVID-19 y continuar garantizándole a la población colombiana el Derecho Fundamental de la Salud.
3. Las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades de Medicina Prepagada, las Aseguradoras, etc., no pueden restringir a sus afiliados, la Consulta Virtual, porque, **se estaría violando su derecho fundamental a la salud ni pueden restringir la consulta virtual de los Médicos Especialistas, porque, se estaría violando su derecho fundamental al trabajo.**
4. La Consulta virtual tiene el mismo valor que la Consulta Presencial. Adicionalmente, no existe diferencia alguna, en caso de ser realizada en las instalaciones del Prestador de Servicios de Salud o en la casa del Profesional de la Salud.
5. La Consulta Virtual tiene los mismos requisitos de la Consulta Presencial, en materia de historia clínica y formulación de medicamentos.
6. La Consulta virtual requiere consentimiento informado, pero, este puede ser acreditado por cualquier medio de prueba, tal como lo ha señalado la jurisprudencia:

"...El consentimiento informado, es un acto dispositivo espontáneo, esencialmente revocable, singular al tratamiento o intervención específica, recepticio, de forma libre o consensual, puede acreditarse con todos los medios de prueba, verbi gratia, documental, confesión, testimonios, etc., y debe ser oportuno...". (**Sentencia del 17 de noviembre de 2011 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NAMEN VARGAS**).

7. Los pacientes que se encuentran en una Consulta Virtual pueden compartir fotos con el Profesional de la Salud, siempre y cuando sean utilizadas con los fines propios de la Consulta Virtual que se está llevando a cabo.
8. Las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades de Medicina Prepagada, las Aseguradoras, etc., deben estimular la Consulta Virtual de Dermatología, como una forma de apoyar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Protección Social, en materia de aislamiento preventivo de la población.
9. Cuando la Consulta Virtual no pueda dar respuesta a la patología consultada, se pueden utilizar mecanismos acordados con el paciente, como, por ejemplo, que el dinero pagado por la Consulta Virtual sea abonado a una consulta presencial cuando la emergencia del COVID19 sea superada.

Cordialmente,

RICARDO BARONA BETANCOURT¹

Socio Consultor

BARONA LLANOS ABOGADOS CONSULTORES S. A. S.

Celular: 3004968526

Correo electrónico: ricardobaronabetancourt@gmail.com

www.baronallanos.org

¹ **ESTUDIOS:** Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid - España). Magíster en Derecho con énfasis en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia. Doctor en Derecho del Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Candidato a Doctor en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares (Madrid -España).

ESCRITOR DE LOS SIGUIENTES LIBROS: El derecho de asociación sindical; Principales violaciones del derecho de asociación sindical; El trabajo y la seguridad social según la constitución y las normas internacionales del trabajo; Primacía de la realidad en el sector de la salud; El principio de estabilidad laboral; La contratación de profesionales y trabajadores de la salud; Los prestadores de servicios de salud; Responsabilidad Médica y Hospitalaria; Las Pensiones de Vejez y Jubilación; Régimen Salarial y Prestacional del Sector Público; El Derecho Humano a la Paz; el Derecho Fundamental de la Salud; El Contrato Sindical en Colombia.